

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Grupo Familiar de María Juliana Torres Rodríguez Luz Marina Rodríguez Castellanos - Madre Isauro Rodríguez - Abuelo María Juliana Torres Rodríguez - Víctima directa Juan Sebastián Torres Rodríguez - Hermano Juan Esteban Torres Rodríguez - Hermano Grupo Familiar de Yury Valentina Espinosa Alonso Karen Julieth Alonso y otros
Demandado:	Municipio de San Carlos de Guaroa- Meta Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A E.S.P. EDESA S.A E.S.P. Compañía Aseguradora de Finanzas S.A (Llamado en Garantía) ABA Ingenieros Civiles S.A.S. (llamado en garantía) Sociedad Cosmobras E.U. (llamado en garantía) Sociedad Piasing Ltda. (llamado en garantía) Sociedad Icico S.A.S.(llamado en garantía)
Radicación:	50001333300320160003000

Teniendo en cuenta que la abogada SANDRA MILENA GIL SEGURA, acreditó el otorgamiento de poder para representar al demandado Municipio de San Carlos de Guaroa- Meta, conforme a lo requerido en auto del 20 de septiembre de 2024, y por haber sido presentado dentro del término legal y debidamente sustentado, se dispone **conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación promovido por la parte demandada: MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA- META (índice 17 SAMAI), y el recurso de apelación promovido por el demandado EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A E.S.P., contra la sentencia proferida por este Despacho el 30 de agosto de 2024.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA- META, a la abogada SANDRA MILENA GIL SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.427 y tarjeta profesional No. 133.448 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y fines del poder aportado en el índice 23 del expediente electrónico de SAMAI.

Por Secretaría, remitir de manera inmediata el expediente al superior.

INFORMAR a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial cualquier solicitud, recurso, informe, documentos, pruebas etc., debe ser remitido a través de la VENTANILLA DE ATENCION VIRTUAL SAMAI, y se deberán adjuntar en archivo formato PDF que no supere los 20.00 MB. Los memoriales, informes, documentos y demás que no sean presentados a través de la ventanilla de SAMAI no serán tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmada electrónicamente)
NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ